



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, quince (15) de mayo de 2023.

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Actuación	Auto acepta subrogación del crédito
Radicado	08634408900120210034700
Demandante	Banco de Bogotá S. A.
Demandado	Eugenia Enciso Galvis

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el apoderado del Fondo Nacional de Garantías presentó escrito de subrogación del crédito objeto de la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE
ATLÁNTICO, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial se encuentra que escrito autentico emanado por EL APODERADO ESPECIAL del Banco de Bogotá, LIBARDO ANTONIO PALACIO PÁEZ, manifiesta que el Fondo Nacional de Garantías FNG en calidad de fiador, pagó al demandante Banco de Occidente la suma de quince millones novecientos veintiún mil setecientos treinta pesos (\$15.921.730) por concepto de las obligaciones a cargo del demandado.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Que, como consecuencia de lo anterior operó la subrogación legal a favor del FNG hasta el monto efectivamente pagado.

Respecto de la subrogación, conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados en la norma y especialmente en beneficio:

1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero

Así las cosas, dado que el Fondo Nacional de Garantías únicamente pagó la suma quince millones novecientos veintiún mil setecientos treinta pesos (\$15.921.730), en calidad de fiador, la subrogación legal opera parcialmente.

En cuanto, a la cesión de los derechos litigiosos se pondrá en conocimiento de esta a la contraparte, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso.

En ese sentido, el Despacho aceptará la subrogación legal parcial del Fondo Nacional de Garantía y en consecuencia en la parte resolutive procederá a aceptar la subrogación en los términos antes descritos y pondrá en conocimiento del documento de cesión para lo que a bien tenga la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** la subrogación Legal parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

BOGOTÁ por la suma de quince millones novecientos veintiún mil setecientos treinta pesos (\$15.921.730), de la totalidad de la obligación cobrada en este proceso a cargo de la señora Eugenia Enciso Galvis.

2. **PONER EN CONOCIMIENTO** del ejecutado el documento contentivo de la cesión de derechos litigiosos celebrada entre el Fondo Nacional de Garantías y el Banco de Bogotá, allegado al Despacho en fecha 13 de marzo de 2023. Concédasele el término de cinco (5) días para que realice las manifestaciones que a bien tenga.
3. Ejecutoriada la presente providencia regrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2fc1a1823e593d21f4bc795a81183b2367d257e42ae42c87e49d17e2fb4094**

Documento generado en 15/05/2023 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>